

**Constancia:** Le informo señor Juez que, fue allegado escrito de contestación al llamamiento en garantía realizado por el vocero judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A., escrito que también fue remitido a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo electrónico piedadvasquez7@gmail.com, el día 10 de marzo de 2022; más no a la profesional del derecho que representa los intereses de la compañía llamante en garantía. A su Despacho para proveer.

Medellín, 30 de marzo de 2022.

Daniela Arias Zapata  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 - 00366 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Andrés Felipe Palacio Palomeque y Otros
<b>Demandado</b>	Mundial de Seguros S.A. y Otros
<b>Asunto</b>	Incorpora y se pronuncia

*Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

Se agrega al expediente, para los fines procesales pertinentes el memorial y sus respectivos anexos visible en el archivo digital No. 28 del cuaderno principal, aportado por la parte actora y que dan cuenta del envío y recepción en debida forma de la notificación por aviso del demandado **CRISTIÁN ALEJANDRO MEJÍA MARULANDA**. Teniendo presente lo dicho y conforme al artículo 292 del C. G. del Proceso, se le tiene notificado por este medio, al finalizar el día 17 de febrero de 2022.

Se incorpora al plenario escrito mediante el cual la compañía Mundial de Seguros S.A., da respuesta al llamamiento en garantía realizado por la demandada Rutas Verdes & Blanco S..A.S. (Archivo No. 03 del cuaderno No. 2), advirtiéndose que la misma fue remitida a la apoderada de la parte Demandante el 10 de marzo de 2022, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, para

---

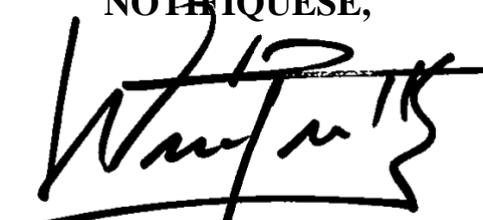
<sup>1</sup> “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría,

computar desde el momento en que a la resistente se le venció el término para contestar el llamamiento en garantía, a saber, el 24 de marzo de 2022, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual dispone la parte actora para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

En otras palabras, al 24 de marzo de 2022, venció el término de traslado que obraba en favor de la Llamada en garantía, para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por cuya razón, a partir del día hábil siguiente, 25 de marzo de 2022, principió por *ministerio* de la *ley*, el traslado que operaba en favor de la parte Actora, para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito formuladas por su contradictor o resistente.

Ahora, teniendo en cuenta que el pronunciamiento frente al llamamiento en garantía no fue remitido al correo electrónico de la profesional del derecho que representa los intereses de la compañía llamante, a saber, [mcotolinofronco@hotmail.com](mailto:mcotolinofronco@hotmail.com), por conducto de la secretaria del Despacho córrase el respectivo traslado, en los términos del citado artículo 370 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **051** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **31** de **MARZO** de **2022**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

---

el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5633bb7d4e2de77a2788ec4e0f81fcd2198c1caf1bf2a356f8e0e82aab63e0f1**  
Documento generado en 30/03/2022 03:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**